



17204-2022-02278-OFICIO-08147-2023

Causa N° 17204202202278

Quito, viernes 5 de mayo del 2023



Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17204202202278 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

NOVENO.- Decisión.- Al no haberse evidenciado violación a ningún derecho constitucional este despacho judicial de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 86, conforme los artículos 7, 14, 15 numeral (3), 17 de la LOGJCC al no evidenciarse la existencia de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 40 de la LOGJCC; al no haberse evidenciado ningún acto de particular con ninguna de las circunstancias previstas en los literales a) b) c) ni d) del numeral 4 ni el numeral 5 del Art 41 ibídem. Consecuentemente haber caído en la circunstancias de improcedencia prevista en el Art. 42 numerales 1 y 4 de la LOGJCC, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** **Primero.-** Se desecha la Acción de Protección presentada por el legitimado activo Diego Patricio Gavela. **Segundo.-** Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase a la Corte Constitucional del Ecuador, para su conocimiento y eventual selección y revisión, conforme lo determina el Art. 86 numeral (5) de la CRE, en concordancia con el Art. 25 número (1) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **RECURSOS HORIZONTAL DE AMPLIACIÓN.-** TOMA LA PALABRA EL LEGITIMADO ACTIVO y dice, escuchada su decisión oral aplicando el COGEP la norma supletoria a la LOGJCC, solicito se amplíe con relación a su alegación de que hemos recibido la respecto de cuáles son las vías adecuadas y eficaces? **PRONUNCIAMIENTO** de la Judicatura: La norma supletoria a la LOGJCC, como

señala la disposición final del mencionado cuerpo legal es el Código Orgánico General de Procesos, y éste prevé que los recursos horizontales de aclaración o ampliación, pueden ser interpuestos en audiencia, en ese sentido se corrió traslado del recurso horizontal interpuesto por el legitimado activo respecto de la ampliación, tiene la palabra el legitimado pasivo: PRONUNCIAMIENTO DEL LEGITIMADO PASIVO. La decisión oral ha sido pormenorizada, detallada y suficiente, nada hay que aclarar ni ampliar. PRONUNCIAMIENTO del Juzgado respecto del Recurso Horizontal propuesto. Tengo la obligación con sujeción al Art. 253 y 255 del COGEP, norma supletoria a la LOGJCC, resolver este recurso horizontal de ampliación, al respecto debo manifestar que la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia sea oscura y la ampliación cuando no se han resuelto todos los puntos controvertidos. Me he referido a que como son tantos los derechos que se pretenden reclamar como vulnerados y varios los afectados, hay vía para cada reclamo: por ejemplo para el reclamo de falta de afiliación de los guardias que trabajan para el edificio M.M. Jaramillo Arteaga, la vía es la denuncia ante el propio IESS a fin de que un inspector de dicho organismo realice una inspección y disponga al empleador incumplido afiliarse a sus trabajadores, como en efecto el propio legitimado activo ha agregado al expediente la constancia de que ya ha realizado la respectiva denuncia. Los conflictos surgidos en torno a la falta de pago de las expensas que en condición de copropietario se tiene obligación, se solucionan con la activación de juicios monitorios, como prevé el Art. 356 y siguientes del COGEP. Los temas relativos a las controversias que surjan de las relaciones entre copropietarios en atención a tener un inmueble sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, se solucionan como manda el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, primero ante los órganos administrativos del inmueble, posteriormente aplicando los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación. Así también tiene expedita la vía ante los jueces civiles que tiene a su cargo las competencias de los anteriores juzgados de inquilinato y relaciones vecinales. La petición que hace el legitimado activo de que se disponga el alejamiento de la Sra. Abogada Laura Olga Sinaluisa LLumitaxi de él, sus hijos, la Sra. Dra. Viviana Parra Aguirre y la Sra. Hilda Quizphe, se lo realiza en alguna Unidad de Violencia y/o una Unidad de Garantías Penales, pero es evidente que no puede plantearse para conocimiento de un juez de Garantías Constitucionales, al ser materias que no amerita discutirse en la esfera constitucional. De esta forma queda resuelto el Recurso Horizontal propuesto en Audiencia. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe el Ab. Edgar Gallardo, en su calidad de secretario (E) de este despacho judicial. SE deja constancia que el legitimado activo apeló de la decisión oral. (17204-2022-02278) **NOTIFÍQUESE.-**

Lo que comunico para los fines de ley.

Proano Armas
PROANO ARMAS JOSE REINALDO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL



 **SECRETARIA GENERAL DOCUMENTOLOGIA**

Recibido el dia de hoy... 22-05-2023 a las... 8:05

Por... Diana Padilla

Anexos... 18 fs

.....
FIRMA RESPONSABLE